

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO A CONTINUACION 2013-00020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (Fol. 280-281); con oficios de levantamiento de medidas, que aún no sean retirado del expediente (Fol. 286-289); con liquidación de costas practicada por la suscrita y que está pendiente o no de su aprobación (Fol. 291). Pasa con un total de 291 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de marzo de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

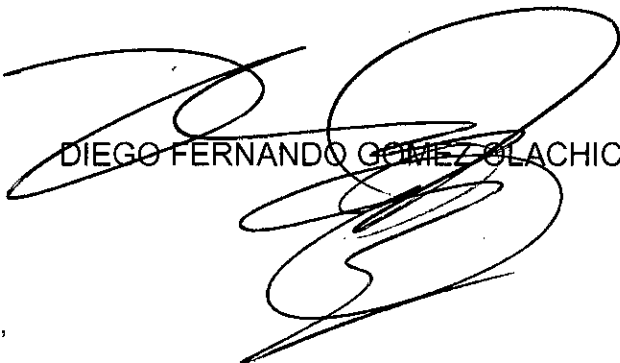
- 1.- Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria dentro del proceso ejecutivo, toda vez que las mismas se encuentran ajustadas a derecho y dando cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 24 de febrero del presente (Fol. 278-279).
- 2.- Póngase en conocimiento de la parte ejecutada y por el término de tres (3) días, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (Fol. 280-281).

3.- Requerir a la parte ejecutada, para que en el término de tres (3) días, se sirva retirar los oficios de levantamiento de medidas, los radique en las respectivas entidades bancarias y devuelva al expediente su cotejado.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

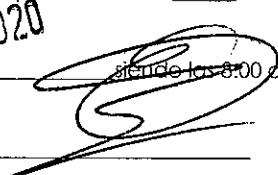
El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA.

La Secretaria,

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

EJECUTIVO A CONTINUACION 2013-00020

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>037</u> de hoy	
13 MAR 2020	
siendo las 8:00 a.m.	
La Secretaria, 	

DESFIJACIÓN DEL AUTO.
ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____
QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA
SECRETARIA DESDE EL DÍA _____
A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____
A LAS 6:00 P.M.
SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Pase al despacho del señor juez el presente proceso en el cual no se llevo acabo audiencia señalada para el día de hoy 12 de MARZO a las 9: 00 A.M, debido a que el titular del despacho se encontraba en una capacitacion relacionada con la estadística que se debe presentar cada trimestre. PROVEA

San José Cúcuta, 12 de marzo de 2.020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ.
Secretaria.

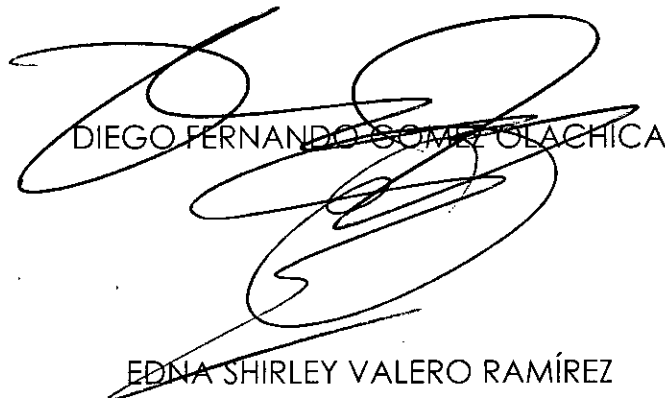
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2.020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en el entendido que el presente proceso se encuentra para audiencia de trámite se hace necesario REPROGRAMAR fecha para el día VIERNES (17) de ABRIL del año 2.020, a las DIEZ (10:00 a.m.) en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 037

de hoy 13 MAR 2020 siendo las

8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO

DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA _____

_____ A LAS 8:00 A.M. HASTA EL

DÍA _____ A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demandada se notificó en la secretaría del despacho (**Fol. 56**), y dio contestación oportuna a la demanda a través de apoderado (**Fol. 57-67**), y se encuentran vencidos los términos. Pasa con un total de 99 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, DOCE de marzo de Dos Mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- Reconocer a OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL, abogado identificado con la C.C. N° 80.407.543 de Bogotá, y con T.P. N° 50.781 del C. S. de la J., quien actúa en como apoderado especial de PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A., en la forma y para los fines del poder otorgado (**Fol. 50**).

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL, en nombre de PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. (**Fol. 57-67**).

3.- SEÑALAR la hora de las DIEZ (10:00 a.m.) de la MAÑANA, del día OCHO (8) de JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para celebrar las audiencias oral de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S., y en lo posible la audiencia contemplada en el Art. 80 ibídem.

Adviértase a las partes que deben asistir de manera personal a la audiencia en la hora y fecha señalada, so pena de la aplicación de la confesión prevista en la Ley, en razón a que pueden ser interrogados por el funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA.

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>037</u>	de hoy
13 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.	
La Secretaria, _____	

DESFIJACIÓN DEL AUTO.	
ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____	
QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA	
SECRETARIA DESDE EL DÍA _____	
A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____	
A LAS 6:00 P.M.	
SECRETARIA _____	

16

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO No. 2020-0116

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto el 10/03/2020. Asignado a la suscrita el 11/03/2020, a las 11 AM. Pasa con 015 folios y Dos (2) traslados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.-

Cúcuta, 12 Marzo 2020

Nubia Stella Rivera Ramirez
NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, DOCE de MARZO de dos mil Veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Reconocer al Doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.374.712 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No 285.951 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de PEDRO JULIO RIVERO.

Aceptase la demanda presentada por el Doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, en nombre y representación de PEDRO JULIO RIVERO y en contra de 1.- WILSON GUZMAN MARTINEZ.-

Se autoriza a la parte actora para que efectué las diligencias pertinentes, tendientes a notificar personalmente la presente providencia a 1.- WILSON GUZMAN MARTINEZ en su condición de Demandado, conforme lo disponen los Art. 291 y 292 del C.G.P. y demás principios aplicables al procedimiento laboral. Dicha notificación debe enviarse a la Dirección de notificación plasmada en la demanda.- -

Por lo anterior, se le informa a la parte interesada que en cartelera de la Secretaria del Despacho se encuentran los formatos de notificación, que deberán usarse para efectuar la notificación a la parte Demandada.-

Adviértase al demandado, que junto con la contestación de la demanda deberá acompañar los documentos relacionados en el libelo inicial y que específicamente aparece referenciado en el acápite de las pruebas, so pena que se ordenen su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (artículo 31 del C. P. T., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que la parte actora no demuestre interés en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda, se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 C.S.T. y de la S.S.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

La Secretaria,

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

nsrr.

No. 2020-0116.-

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>037</u>	de hoy
13 MAR 2020	
siendo las 8:00 a.m.	
La Secretaria, _____	

DESFIJACIÓN DEL AUTO.	
ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____	
QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA	
SECRETARIA DESDE EL DÍA _____	
A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____	
A LAS 6:00 P.M.	
SECRETARIA _____	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 10/03/20 y recibido en este despacho el día 11/03/20. Pasa con un total de un (1) cuaderno con veintiún (21) folios y dos (2) traslados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERÓ RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta doce de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

Examinada la demanda presentada por LUIS ARTURO MOJICA JAIMES, quien actúa en nombre y representación de PEDRO JOSE MONTOYA CARREÑO, y en contra de LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA, representante legal de LA TERRAZA DEL PORTÓN LTDA., se hace necesario efectuar las siguientes apreciaciones:

Sería el caso entrar a conocer del presente proceso, sino se observara que hay carencia de poder y el mismo es insuficiente para demandar, por cuanto revisado el poder, se observa que el apoderado no está facultado para demandar a Orlando Cayetano Matamoros Ibarra, representante legal de La

Terraza del Portón Ltda., y se le recuerda que en el artículo 74 del Código General del Proceso se establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta al apoderado para solicitar todas las pretensiones señaladas en la demanda.

Por lo anterior, se ordena DEVOLVER la presente demanda con el fin de que la misma sea subsanada dentro del término legal, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Abstenerse de reconocer personería a LUIS ARTURO MOJICA JAIMES hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Devolver la presente demanda presentada por LUIS ARTURO MOJICA JAIMES, quien actúa en nombre y representación de PEDRO JOSE MONTOYA CARREÑO, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

En consecuencia de lo anterior, se concede un término de *cinco (5) días* hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.